Contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado Denominado **ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE**, representada en este acto por el **ARQ. ALEJANDRO CANALES DAROCA**, en su carácter de director general de la misma, a quien en lo sucesivo se denominara como **"EL CLIENTE"**, y por otra parte la empresa denominada **SEGURIDAD PRIVADA TOPALI, S. A. DE C. V.** representada por el señor **VICENTE GOMEZ MALTA, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR,** a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL PRESTADOR DE SERVICIO",** contrato que se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL CLIENTE" QUE:

I.- Es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco y tiene personalidad jurídica propia para la celebración del presente contrato, por conducto de su director, conforme a las facultades establecidas en el decreto número 18222 emitido por el congreso del estado de Jalisco de fecha 31 de enero de 2000, con mandato de publicación de fecha 16 de febrero del mismo año y ejecutado con fecha 07 de marzo del dos mil, fundamentado en su articulo 16 fracciones II, VI y XII, en el diario oficial del estado de Jalisco, reformado por decreto 18260 del 13 de marzo del 2000, publicado el 6 de abril del mismo año, reformado por decreto 20447 del 22 de enero de 2004, publicado el 10 de febrero del mismo año en sus artículos 21, 22, 24, 25, 7, y derogados los artículos 23 y 28.

II.- La representación legal de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, recae en el Director General, Arq. Alejandro Canales Daroca, según lo dispuesto por el artículo 16 fracciones II, VI y XII, del decreto de creación del organismo y el artículo 14 fracciones I, II y XIII del reglamento interior de la ECRO, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, de las disposiciones legales ya mencionadas.

III.- La representada cuenta con la partida presupuestal necesaria para hacer cubrir las erogaciones que requiere el presente contrato.

IV.- El presente contrato se originó con motivo del procedimiento de invitación para la contratación de la **ADQUISICION DE SERVICIO DE VIGILANCIA**, para la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, **de 02 Dos Turnos de 24 hrs. (Días 1 y 5 de Mayo del presente). 29 Veinte y Nueve Turnos de 12 hrs. (de 21:00 hrs. a 9:00 hrs, mes de Mayo del presente). 30 Treinta Turnos de 12 hrs (de 21:00 hrs. a 9:00 hrs, mes de Junio del presente).**
Realizado en los términos del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, por parte del comité de adquisiciones de la ECRO, se resolvió la adjudicación al **"EL PRESTADOR DE SERVICIO" denominado SEGURIDAD PRIVADA TOPALI, S. A. DE C. V. adjudicado mediante oficio 1/3-PROVEEDORES/002/2015** que también se adjunta al presente y forma parte integral de este contrato. por ser quien

presentó la mejor propuesta para los Servicios de Guardia o Custodia **(VIGILANCIA)** para dicho periodo toda vez que cumplió de manera completa con las especificaciones solicitadas y con lo autorizado en disposiciones presupuestales, según se percibe de los análisis comparativos técnico y económico que acompañan la orden de servicio multicitada.

V.- Señala como domicilio legal la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia barrio de Analco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL

I.- SEGURIDAD PRIVADA TOPALI, S. A. DE C. V. Se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, en los términos de las leyes de este país, **según consta en escritura pública 16,525 DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO,** otorgada ante la fe del Licenciado **Pablo González Vázquez, Notario Público Número 35 Treinta y Cinco**, del Municipio de Zapopan, Jalisco la cual se encuentra inscrita en registros públicos de la propiedad y de comercio de esta ciudad, documento notarial que se anexa en copia simple.

II.- Esta legalmente representado por el señor **VICENTE GOMEZ MALTA EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR**, quien cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente contrato, manifestando bajo protestad de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, restringidas, ni limitadas en forma alguna, las que acreditan con las copias simples de la **escritura otorgada 16,525 DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO,** otorgada ante la fe del Licenciado **Pablo González Vázquez, Notario Público Número 35 Treinta y Cinco**, del Municipio de Zapopan, Jalisco la cual se encuentra registrada bajo **folio mercantil número 59562*1** que se menciona en el párrafo anterior y que se anexa al presente contrato.

III.- Su domicilio fiscal y de operación se encuentra ubicado en la **Calle Juan Manuel No. 1058 Mil Cincuenta y Ocho Interior 8 Ocho, Colonia. Artesanos, C.P. 44200 Guadalajara, Jalisco**, mismo que se señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales y cuenta con registro federal de contribuyente número **SPT1101173D1**

IV.- Tiene por objeto social de manera enunciativa la presentación de Servicios Privados de Seguridad y Vigilancia.

V.- Tiene capacidad para contratar y obligarse y cuenta con la organización, estructura y elementos necesarios para prestar los servicios que se mencionan en este contrato, por sus medios propios y suficientes, así como el personal capacitado para el desempeño de dichos servios.

Que conoce los términos y condiciones de los trabajos a desempeñar, mismo que se describen en la cláusula segunda de este contrato, y que es su deseo

expreso la celebración del presente contrato de servicios profesionales independientes en los términos de su clausurado.

DECLARAN LAS PARTES QUE

Expuesto lo anterior, y una vez enteradas las partes de sus declaraciones y con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 14, 50, 51, 52 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como de conformidad con los estatutos y disposiciones Reglamentarias de la Sociedad Civil, las partes reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada uno de sus representantes, así como la capacidad legal que tiene para obligarse y suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- DEL OBJETO.- Las partes convienen en que el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de seguridad, protección y vigilancia que efectué el **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** para la guardia y custodia (seguridad) de las instalaciones, equipos y bienes muebles con que cuenta la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente. Por su parte, **"EL CLIENTE"** se obliga al pago del precio cierto.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto referido en la cláusula anterior **"EL PRESTADOR DE SERVICIO",** se compromete a realizar las actividades generales a realizar por **"EL PRESTADOR DE SERVICIO":**

a) La seguridad, vigilancia y protección interior y exterior de las instalaciones que ocupa la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, con domicilio en la calle Analco número 285, en la colonia Barrio de Analco, Sector Reforma, en Guadalajara, Jalisco.

b) La seguridad, vigilancia y protección de los bienes muebles que se encuentran en el interior de las instalaciones de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente.

c) Reportar a sus superiores de inmediato cualquier novedad que ocurra, informando de una manera precisa, veraz y oportuna.

d) Atender las recomendaciones e indicaciones de **"EL CLIENTE"** cuando estas sean relacionadas con la naturaleza de las actividades de vigilancia.

TERCERA.- DE LOS HONORARIOS.- "EL CLIENTE" cubrirá a la **"EL PRESTADOR DE SERVICIO",** por concepto de servicio de **vigilancia la cantidad $ 19,430.00 DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M.N.** Incluyendo el impuesto al valor agregado el cual comprende la vigencia de este contrato, pagándose por parte de **"EL CLIENTE"** a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO":** de acuerdo al clausulado del presente instrumento, sujetándose a la fechas inicio y termino del contrato fuente. El pago será posterior a la prestación del servicio y previa entrega de factura.

CUARTA.- DEL LUGAR, TIEMPO DE LOS TRABAJOS.- LOS HONORARIOS.- "EL **PRESTADOR** se obliga a efectuar sus servicios de seguridad, protección y vigilancia, en las oficinas que ocupa "**EL CLIENTE"** en la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia Barrio de Analco, C.P. 44450, esquina calle Federico Medrano, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, realizando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO´´** las funciones de seguridad, protección y vigilancia de la siguiente forma;

Lo anterior para cubrir el servicio señalado en **supralineas** según necesidades del servicio y de conformidad a lo establecido por el **"EL CLIENTE"** en los horarios que se requieran por parte del "**EL CLIENTE"** iniciando la presentación de los servicios del **01 de Mayo al 30 de Junio del 2015,** de conformidad con lo establecido por **"EL CLIENTE"**

QUINTA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de otra persona física o jurídica, así mismo no se podrá gravar, trasmitir, sub-vencionar o ceder todo o en parte, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato

SEXTA.-.Cuando la **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no pueda continuar con el contrato, deberá avisar a la **"EL CLIENTE"**, oportunamente con 15 días hábiles de anticipación, y por escrito, justificando plenamente las causas que motiven su incumplimiento, en caso de no hacerlo así responderá de los daños y perjuicios que se causen, de conformidad a lo establecido en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- La información que conozca u obtenga con motivo del objeto del presente contrato, así como el desarrollo del objeto del mismo, será propiedad exclusiva de "**EL CLIENTE"**, por tanto, renuncia a cualquier derecho que por razón del desarrollo de sus servicios pudiera corresponderle y en los términos que disponga el articulo 2266 Código Civil del Estado de Jalisco, se considera a dicha información como **CONFIDENCIAL**, en consecuencia **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, está obligada a guardar el secreto profesional, por lo que por ningún motivo podrá diversificarla con otro objeto que el contrato, en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** contravenga la confidencialidad pactada en el presente instrumento legal, ya sea mediante la difusión y/o negociación con fines de lucro o con cualquier otro fin, pagará a la "**EL CLIENTE**" los daños y perjuicios que con esto le ocasione.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" extenderá a nombre de **"EL CLIENTE"** recibo oficial o factura con efectos fiscales al pago y que reúna los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, que ampare las cantidades que recibe por concepto de honorarios por los servicios prestados.

NOVENA.-. APLICACIÓN DE SANCIONES.- Se podrá rescindir el contrato por parte de **"EL CLIENTE"** cuando se presenten de los siguientes casos:

1.- En caso de no llevar a cabo los servicios con atención, dedicación y esmero que se han enunciado en la cláusula segunda del presente instrumento.

2.- En el caso de no haber acreditado efectivamente el servicio dentro de alguno de los términos señalados que se tiene que prestar los servicios de seguridad, vigilancia y protección ofertadas por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** en su propuesta económica,

3.- Que no firme el presente instrumento legal **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**.

4.- El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA.-. DE LA PENA CONVENCIONAL.- "EL CLIENTE" estipula como pena convencional en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no dé cumplimiento al contrato, el pago a favor de aquel del 10% por ciento sobre el valor total de la operación

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes están de acuerdo en que el personal que cada una de ellas designe para las operaciones del presente contrato, estará bajo su mando y responsabilidad, por lo que no se generan nuevas relacionase laborales, incluso ni de patrón sustituto

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.- Ambas partes convienen en que la vigencia del presente instrumento será a partir de la fecha de sus suscripción hasta el día **01 de Mayo del 2015 al 30 de Junio del 2015,** fecha señalada para que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** de cumplimiento a la obligación señalada en la cláusula segunda y quinta del presente; con la única salvedad, de lo mencionado en la cláusula décima segunda.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que, en caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Leído que fue el presente por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, firmando al calce y al margen del mismo para su debida constancia por triplicado, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **01 primero de mayo del 2015 dos mil quince**.

POR "EMPRESA"

VICENTE GÓMEZ MALTA
REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIDAD PRIVADA TOPALI, S.A. DE C.V.

POR "ECRO"

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL
ARQ. ALEJANDRO CANALES DAROCA
DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE CONSERVACIÓN
Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE.
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

TESTIGOS

ELIZABETH ESPARZA M.
C.P. ELIZABETH ESPARZA MERCADO

C. NESTOR ISRAEL ROBLES COVARRUBIAS